Cómo presentar una queja – estudiantes

CSU Decreto 1097 fue establecido para proporcionar a *los alumnos* un proceso para hacer frente a presuntas violaciones de la política de no discriminación de la Universidad.

Conformidad con el Decreto Ejecutivo (EO) 1097, un "estudiante", definido como un candidato para admisión a CSU, un alumno admitido de la CSU, un estudiante matriculado de la CSU, un CSU extendido educación estudiante, un estudiante de CSU entre términos académicos, un graduado CSU un grado, un estudiante de CSU actualmente cumpliendo una suspensión o la suspensión provisional, en espera y un estudiante de CSU que se retira de la Universidad mientras un asunto disciplinario (incluyendo la investigación) está pendiente , puede presentar una queja relacionada con la discriminación, acoso, represalias, mala conducta Sexual, el fechar o violencia doméstica o acecho.

- **Inmediatamente después de un acto/acción/incidente que cae bajo el Decreto 1097** o tan pronto como sea posible después de eso, los estudiantes que creen que son o que hayan sido víctimas de discriminación, acoso, represalias, mala conducta Sexual, el fechar o violencia doméstica o acecho, puede iniciar el **artículo III. Campus procedimiento para responder a las quejas** para recibir información acerca de los procedimientos que existen para resolver estos asuntos. Todos los incidentes deben ser informados aunque ha pasado una cantidad significativa de tiempo. Sin embargo, retrasar un informe o denuncia puede impedir la capacidad de llevar a cabo una investigación o tomar acciones correctivas apropiadas.

A los efectos de este decreto, días laborables se definen como del lunes al viernes, excluyendo los festivos o el cierre de Campus en el Campus donde se originó la queja o en oficina del Canciller (CO) donde se revisa el recurso de queja.

- **Dentro de diez 10 días laborables después del recibo de una queja,** se realizará una entrevista con el autor.

- **Dentro de diez 10 días de trabajo** después de revisar todas las quejas escritas y la información recibida durante la entrevista, la discriminación/acoso/venganza (DHR) administrador o Coordinador del Título IX notificará a la organización querellante que la queja ha sido aceptada para la investigación y el plazo de ejecución de la investigación. Si el DHR administrador o Coordinador del Título IX determina que el demandante no ha podido una denuncia en el ámbito de esta orden del Ejecutivo del estado, él proporcionará a la organización querellante aviso de esta determinación dentro de **10 diez días de trabajo** por escrito. El DHR administrador o Coordinador del Título IX también informará a la organización querellante que si se proporciona información adicional, la queja será revisada otra vez.

- **Dentro de sesenta 60 días hábiles después de la entrevista de admisión,** el investigador deberá completar la investigación, escribir y presentar un informe de investigación del campus señalado DHR administrador o Coordinador del Título IX. Si esta línea de tiempo se amplía en virtud del artículo V. E, no se prorrogará por un período más largo que un adicional de **treinta 30** días hábiles desde el vencimiento original fecha.

- **Dentro de diez 10 días hábiles de recibir el informe de investigación** , el DHR administrador o Coordinador del Título IX revisará el informe de la investigación y notificar a las partes por escrito de los resultados de la investigación. Si la investigación que realiza la DHR

administrador o Coordinador del Título IX, él o ella notificará a las partes por escrito de los resultados de la investigación dentro de **diez 10 días laborables** de haber completado el informe de investigación. El aviso deberá indicar si o no esta orden ejecutiva fue violado y el demandante y el demandado el derecho de presentar una apelación bajo esta política.

- **Dentro de diez 10 días hábiles después de la fecha del aviso de resultado de investigación,** el estudiante puede presentar una apelación por escrito con el CO.

- **Dentro de treinta 30 días laborables después del recibo de la apelación por escrito,** el CO designado deberá responder a la parte apelante, salvo que la línea de tiempo se ha extendido en virtud del artículo IV. G. o artículo V. E. Se proporcionará una notificación separada a la parte de no apelar, indicando o no las denuncias fueron confirmadas en apelación por una preponderancia de la evidencia.

- **Cierre.** La respuesta de la apelación del CO es final y concluye el proceso de queja y apelación bajo esta orden del Ejecutivo.

<u>En virtud del artículo 1097 EO V. E, podrán ampliarse los plazos señalados como sigue:</u>

La línea de tiempo para el procedimientos contenidos en este Decreto podrán ser prorrogados por ningún motivo considerados legítimos por el revisor de apelación Campus investigador/CO o por mutuo acuerdo de las partes. Los plazos se detallan en este decreto se ajustará automáticamente durante un período de tiempo razonable que no excederá de un adicional **treinta 30 días hábiles** para la investigación de un Campus o un adicional **30 treinta días hábiles** para una investigación reabierta del Campus bajo artículo IV. El demandante y el demandado deberán recibir notificación escrita de cualquier período de prórroga.